



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7330-2006-PHC/TC
LIMA
JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 40 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por Alfredo Cáñez Marticorena a favor de José Armando Hopkins Larrea, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra los vocales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia Lima y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil (CPC), siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que tal como se establece en el Título XI -Formas Especiales de Conclusión del Proceso- del CPC, el desistimiento es una institución jurídica que puede aplicarse a los procesos constitucionales. Por otro lado, como lo prescribe el artículo 37.^º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator, como consta a fojas 62.
3. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.^º y 343.^º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados, quienes a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente, como consta a fojas 64 y ss., no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que les concede la ley; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.^º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7330-2006-PHC/TC
LIMA
JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA

RESUELVE

Tener por desistido a don José Armando Hopkins Larrea del presente proceso de hábeas corpus seguido contra los vocales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y otro, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)